

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo, informándole que la parte demandante a través de apoderado judicial solicitó la terminación del proceso. Sírvase Proveer.



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE(S): ARAUJO Y SEGOVIA DE CORDOBA S.A. NIT: 891.001.109-1.

DEMANDADO(S): VISION TOTAL S.A.S.

TONY ALEXANDER NEGRETE RAMIREZ.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO: 23-001-41-89-002-2021-00777-00

Tal y como viene enunciado en la nota secretarial que precede, la parte demandante a través de su mandataria judicial solicitó la terminación del proceso por el pago total de la obligación.

Analizado lo pedido, se vislumbra que la solicitud fue realizada directamente por la apoderada de la parte demandante quien cuenta con facultades para recibir, razón por la cual este Despacho avalará lo pedido, dando por terminado el presente proceso por el pago total de la obligación.

Satisfecha la obligación adeudada y como consecuencia de la terminación del proceso, se ordenará levantar las medidas cautelares decretadas en contra de los ejecutados, entre ellas el embargo y retención de los dineros consignados en cuentas de ahorro y corrientes, así como también el embargo que pesa sobre el salario percibido por el ejecutado.

En el evento que existan títulos de depósito judiciales, estos deben ser devueltos a los ejecutados que le fueron retenidos.

Finalmente, en lo tocante al documento base de la obligación, que en este caso es una copia digital del contrato de arrendamiento, previa solicitud, por Secretaría se procederá hacer la anotación correspondiente, y luego de ello le será entregado a la parte ejecutada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ACÉPTESE la solicitud de terminación del presente proceso. En consecuencia,

SEGUNDO. DECLÁRESE terminado el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, promovido ARAUJO Y SEGOVIA DE CORDOBA S.A. contra VISION TOTAL S.A.S. y TONY ALEXANDER NEGRETE RAMIREZ.

TERCERO. DECRÉTESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención que recayó sobre dineros depositados en cuentas corrientes y de ahorros, que posean TONY ALEXANDER NEGRETE RAMIREZ, identificado con cedula N° 78.754.162 y VISION TOTAL S.A.S., Identificada con NIT 830.504.734-2, en los establecimientos financieros BANCOLOMBIA, BBVA, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BOGOTÁ, CAJA SOCIAL, ITAÚ, BANCOOMEVA, POPULAR Y PICHINCHA, medida comunicada a través de **Oficio N. 2555 del tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**.

CUARTO: DECRÉTESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recayó sobre la 1/5 parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente que devenga TONY ALEXANDER NEGRETE RAMIREZ, identificado con cedula N° 78.754.162, como empleado adscrito a la empresa Visión Total S.A.S, medida comunicada a través de **Oficio N. 2556 del tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**.

QUINTO: Por secretaría, HÁGASE la anotación correspondiente en la copia del título ejecutivo presentado junto a la demanda y su entrega a la parte demandada, previa solicitud de esta.

SEXTO. Si existen títulos de depósito judicial, estos deben ser devueltos al ejecutado que le fueron retenidos.

SÉPTIMO: En su oportunidad legal, **ARCHÍVESE** el proceso y **DÉSELE** salida en el sistema Justicia XXI web.

OCTAVO. Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96974c596291aa85e8cf180e2b7886534516bc2f082e4255ee261411951ec300**

Documento generado en 10/02/2022 11:35:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**